

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN, respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 4.049.

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas y en el párrafo 2.º del anuncio para la celebración de la subasta pública de las obras del proyecto de reparación del camino vecinal núm. 610, de Vera de Moncayo a Tarazona y ramal a San Martín, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó adjudicar definitivamente las referidas obras a D. Ramón Surribas Tarré, vecino de Barcelona, por la cantidad de 46.508'66 pesetas; procediendo empezar la ejecución del proyecto dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 3.965.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL CIRCULAR

sobre confección de presupuestos ordinarios y Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1941:

Siendo la época presente la en que los Ayuntamientos deben proceder a la formación, discusión y

aprobación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, requiero a los señores Alcaldes de esta provincia para que se ocupen de llevar a efecto este trabajo que la Ley les impone, ordenando la confección de tan importante documento que regula la vida económico-administrativa del Municipio, siguiendo en su instrucción los trámites prevenidos en los artículos del título I, libro 2.º, del Estatuto, en armonía con los del capítulo I del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

En dichos presupuestos, además de las consignaciones ordinarias (entre las que se encuentran con carácter preferente los haberes del personal de todas clases del municipio con los quinquenios reglamentarios, incluyendo las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad), deberán consignarse también las que enumera el caso primero del artículo 296 del citado Estatuto municipal, teniendo carácter obligatorio las consignaciones siguientes:

2'50 por 100 de la totalidad presupuestaria para atenciones sanitarias locales (artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925).

2 por 100 de la misma para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad (artículo 26 del Reglamento Económico-Administrativo o de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1925).

0'50 por 100 de dicha totalidad presupuestaria a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso (Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1939).

Cantidad resultante de contribuir con 0'20 pesetas por habitante, según el último censo oficial de población aprobado, para el Patronato de Formación Profesional (Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 23 de diciembre de 1931 y Orden del de Hacienda de 23 de septiembre de 1932).

Las cantidades necesarias para el retiro obrero y seguro de accidentes de los empleados municipales (Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 29 de agosto de 1938).

Cantidad, con arreglo a las exigencias locales, para

la Comisión de Colocación Obrera, en el caso de que previamente no hubiera determinado su cuantía la Superioridad, como consecuencia del presupuesto instruido al efecto y aprobado por el Ministerio de Trabajo (Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de agosto de 1938).

Cantidad prudencial para satisfacer las pensiones alimenticias, hasta que se facilite colocación, a los caballeros mutilados de guerra por la Patria, en la forma prevenida en la circular de esta Delegación de Hacienda que publicó el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287, correspondiente al día 13 de diciembre de 1938.

Annualidad que para pago de atrasos o créditos reconocidos tengan concertada los Ayuntamientos para amortización e intereses por débitos al Estado. Diputación Provincial, Banco de Crédito Local de España, Instituto Nacional de Previsión, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, etc.

Cantidad que se precise para que los Ayuntamientos satisfagan el «subsidio familiar» a los empleados y obreros municipales, y a los funcionarios sanitarios a través de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, acreditando todos los interesados con la «declaración de familia» el derecho a percibirlo, que no podrá ser nunca inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 1 por 100 del importe nominal de sus devengos, según determinan las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno y Ministerio de la Gobernación de 3 y 7 de marzo de 1939, respectivamente, como ejecución a lo dispuesto en la Ley de Bases y Reglamento de Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares de 20 de octubre de 1938.

Conviene recordar lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, de que ningún presupuesto será ejecutivo si no lleva unida certificación que acredite que en él figuran todas las cantidades correspondientes a los funcionarios de todo orden. Como apéndice se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas, con especificación individual de los funcionarios.

También se acompañará a los presupuestos municipales ordinarios certificación acreditativa de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente del pago de las jubilaciones de sus funcionarios, pensiones de viudedad y orfandad, pues así lo dispuso la circular que esta Delegación de Hacienda publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 263, correspondiente al día 11 de noviembre de 1939.

Merecen especial mención las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1940 regulando los quinquenios del personal de Asistencia Pública Domiciliaria, que publicó el «Boletín Oficial del Estado» núm. 75, correspondiente al día 15 de marzo del año en curso, determinando que todo el personal sanitario municipal con plaza en propiedad que perciba sus haberes en concepto de sueldo con cargo al presupuesto de las Mancomunidades Sanitarias, tendrán derecho a la percepción de quinquenios.

En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo, sirviendo de regulador el reconocido por la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, no pudiendo exceder de cinco el número de quinquenios a un mismo funcionario, siendo el cómputo de tiempo a los efectos citados el de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que se hubiere desempeñado en propiedad, y cuando el funcionario sanitario interesado pase a desempeñar plaza en otra Corporación municipal, llevará consigo todos los derechos que tenía reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores.

Los Ayuntamientos deberán examinar en sus archivos los datos que existan relacionados con los nombramientos en propiedad de sus funcionarios sanitarios, para consignar en sus presupuestos las cantidades que correspondan a los quinquenios que legalmente tengan, o bien llamar a los interesados para que lo justifiquen con la exhibición de sus creden-

ciales, consignando, además, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1941, la cantidad que por tal concepto les sea aplicable correspondiente a tres trimestres del año 1940.

Como cada exacción municipal, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, éstas serán formadas por los Ayuntamientos, haciendo constar en su articulado todas cuantas condiciones exige el artículo 321 del Estatuto municipal, tramitándolas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes al mencionado, y remitirlas, separadamente del presupuesto, a esta Delegación de Hacienda, para su aprobación definitiva.

He de advertir muy eficazmente a los señores Secretarios-Interventores municipales de la provincia, puesto que ellos son los obligados por mandato expreso de la Ley a asesorar a las Corporaciones el más exacto cumplimiento de estos servicios, que tan necesarios son para la buena marcha económico-administrativa de los municipios, evitando de esta forma la devolución para rectificaciones de los expresados documentos que originan dificultades y perjuicios a los Ayuntamientos, que deben evitarse, y principalmente por dichos funcionarios.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1940. — El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.038.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas, ha impuesto, por acuerdo de fecha 21 de septiembre del mes actual, a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 31 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 175), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Relación que se cita:

Almolda (La)	Mequinenza
Calatorao	Montón
Calcena	Muela (La)
Codo	Pastriz
Cubel	Perdiguera
Cunchillos	Rodén
Lagata	Santa Cruz de Gricó
Maella	Villar de los Navarros
Maleján	

Zaragoza, 26 de septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas públicas, Basílides Marcos.

Núm. 3.989.

Administración de Rentas Públicas

Provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos)

RELACION de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito
				Pesetas
Joaquín Albesa	Caspe	Hortalizas	1934	23'57
El mismo	»	»	1935	94'28
El mismo	»	»	1936	47'14
Matías Alquézar	»	Venta de carbón	1935	47'14
El mismo	»	Venta de jabón	1935	94'28
Carmen Aguilera	»	»	1935	94'28
Manuel Antúnez	»	Café	1934	99'84
El mismo	»	»	1935	199'66
El mismo	»	»	1936	99'84
Joaquín Ariño	»	1 prensa	1936	363'28
El mismo	»	»	1936	181'63
Tomás Arpal	»	Venta de pan	1934	37'44
Alfonso Ballabriga	»	Aceite	1936	47'14
Fernando Batista	»	Cepilladora	1935	103'99
El mismo	»	»	1936	207'98
El mismo	»	Fábrica de chocolate	1935	20'80
El mismo	»	Id.	1936	41'60
Vicente Bordonaba Calés	»	Venta de jabón	1934	23'57
El mismo	»	Id.	1935	70'71
El mismo	»	Id.	1936	47'14
Vicente Bret	»	Pan	1936	20'21
Agustina Cervera	»	Café	1935	199'66
Pedro Cirac	»	Taberna	1935	188'56
El mismo	»	Id.	1936	94'28
Gabriel Piñol Sabaté	»	Comestibles	1935	199'66
Pedro Cirac	»	Taberna	1935	47'14
Ignacio Cortés	»	Id.	1935	188'56
El mismo	»	Id.	1936	99'82
El mismo	»	Venta de calzado	1935	47'14
Manuel Clavero	»	»	1936	72'10
Jesús Fuertes Huarte	»	Especulador	1934	177'47
El mismo	»	Id.	1935	117'47
Vicente Gabarre	»	Prensa	1934	360'49
El mismo	»	Id.	1935	360'49
El mismo	»	Id.	1936	180'24
Francisco Galernet	»	Electricista	1934	23'57
El mismo	»	Id.	1935	94'28
El mismo	»	Id.	1936	47'14
Anselmo Gálvez	»	Prensa	1935	360'49
Vicente Galve	»	Hortalizas	1934	94'28
El mismo	»	Id.	1935	94'28
El mismo	»	Id.	1936	47'14
Aurelio Galve	»	Fábrica de jabón	1934	360'49
Segunda García	»	Herrero	1936	23'57
Asunción García	»	Venta de frutas	1936	95'66
Manuel Gracia	»	Taberna	1934	188'56
El mismo	»	Id.	1935	188'56
El mismo	»	Id.	1936	94'28
Carmen Guilera	»	Horno	1934	70'71
La misma	»	»	1936	47'14
Vicente Guiu Giraldes	»	Carpintero	1936	23'57
Antonio Herrero	»	Comestibles	1934	199'66
El mismo	»	Id.	1935	149'76
Alberto Hué	»	Ebanista	1934	124'80
El mismo	»	Id.	1935	166'38
El mismo	»	Id.	1936	83'18
Higinio Landa	»	Sastre	1935	75'57
El mismo	»	Id.	1936	151'14
Luis Albia Salvador	Nonaspe	Taberna	1935	44'37
El mismo	»	Id.	1936	22'20
Domingo Ráfales Moreno	»	Venta de carne	1935	16'65
El mismo	»	Id.	1936	22'20
Daniel Ráfales Roc	»	Comestibles	1935	74'85

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito
				Pesetas
Manuel Ráfales Roc	Nonaspe	Comestibles	1936	49'90
Gregorio Batista	»	Tejidos	1934	66'55
Pascual Pérez Tejero	Calatorao	Parador	1938	22'21
Luis Ducar Mostacero	»	Maestro	»	34'89
Francisco Noguerras	»	Herrero	»	15'86
Florentín López Casedos	»	Una vaca	»	25'38
Carlos Bayo	Jaulín	Herrero	1936	44'36
Teresa Rabinal de Val	»	Horno pan	1937	22'18
Matías Gascón Suna	»	Tablajero	1938	49'91
Juan José Val Navarro	»	Comisionado	»	149'74
José Val Aliaga	»	Horno pan	»	22'18
Maximiano Gómez	Santa Cruz	Practicante	»	12'10
Antonio Ferrer Izquierdo	El Frasno	Id.	1939	11'51
Nicolás Martín	Embid	Barbero	1937	23'36
El mismo	Idem	Practicante	»	35'04

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1940.— El Administrador de Rentas públicas, Basílides Marco.

SECCION QUINTA

Núm. 4.048.

Junta Vitivinícola Provincial.

Circular.

Esta Junta Provincial Vitivinícola, de acuerdo con las normas dictadas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 242, de fecha 29 de agosto pasado, ha señalado como precio para el vino en bodega de productor el de 5'66 pesetas por grado y Hectolitro, admitiendo una oscilación de 10 por 100 en más o en menos, para la debida movilidad comercial, como señala la disposición anteriormente citada.

Este precio comenzará a regir desde el día 1.º de octubre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente.

Núm. 4.099.

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

CIRCULAR

a los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado.

Dispuesta por O. C. de este Ministerio de fecha 23 del actual (Decreto Orden núm. 215) la forma en que han de actuar las Comisiones de Compra de caballos domados para el Ejército, número de éstas y puntos donde están situadas para su actuación, que más adelante se expresarán, se recuerda a los interesados que dichas Comisiones funcionarán durante el mes de octubre próximo en los lugares del emplazamiento de cada una.

Plaza de Madrid.—Comisión del Regimiento Mixto de Caballería núm. 11, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará únicamente caballos de tropa.

Plaza de Córdoba.—Comisión del 4.º Depósito de Caballos Sementales, en el Cuartel que ocupa el mismo.

—Comprará caballos de todas las clasificaciones que se expresan en dicha Orden.

Plaza de Zaragoza.—Comisión del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará caballos de tropa, tiro y carga.

Plaza de Valladolid.—Comisión del Regimiento Mixto de Caballería núm. 17, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará caballos de todas las clasificaciones que se expresan en dicha Orden.

La preferencia para las compras será la que señala la regla 11.ª «Compra de Caballos domados», de la O. C. de 24 de julio de 1935 (C. L. núm. 471), o sea:

- 1.ª Pequeños productores.
- 2.ª Ganaderos.
- 3.ª Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.ª Restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores podrán solicitar de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar de este Ministerio, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería, que por las Comisiones más próximas sea visitado el ganado en sus fincas, siempre que presenten número suficiente de ellos para desplazarse la Comisión, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el Jefe de la misma, caso de serle concedido.

Igualmente los tratantes y demás podrán solicitar igual beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de ganado de cada especie que tenga concentrado, para resolver en consecuencia.

Las características de los caballos que se adquieran por dichas Comisiones serán las siguientes:

Caballos para remonta de señores Oficiales: alzada mínima 1'52 metros.

Caballos para remonta de tropa: alzada mínima de 1'52 a 1'60 metros.

Caballos de carga: alzada de 1'48 a 1'54 metros.

Caballos de tiro ligero para artillería y remonta general: alzada de 1'50 a 1'60 metros

Todo ganado será de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, y no tener defectos de sanidad, tales como reparados de ojos, hidrastos, higromas, tendonitis, terminada por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones o pretendan originar claudicación y los que estén próximos a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos defectuosos.

—Perfecto estado de doma y docilidad sin resabios.
—La edad de todo el ganado que se adquiriera será de 4 a 7 años, salvo en casos especiales que serán consultados.

Los pagos de los caballos comprados por las Comisiones expresadas, se realizarán en Madrid a los vendedores o a la persona debidamente autorizada por los mismos, en la Pagaduría de la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar de este Ministerio, donde está centralizado este servicio para dichas Comisiones.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.—El General Jefe, Plácido Gete.

Núm. 4.023.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Núm. del expediente: 1.719.

Nombre de la mina: «Alcubierre».

Pertenencias: 21.

Clase de mineral: Hierro.

Término municipal: Fuencalderas.

Nombre del registrado: Joaquín Linés Puyuelo, Presidente de la Sociedad «Río Arba», S. A.

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 31'50.

Pesetas: 181'50.

Núm. del expediente: 1.739.

Nombre de la mina: «Santo Tomás».

Pertenencias: 66.

Clase de mineral: Lignito.

Término municipal: Mequinenza.

Nombre del registrado: Tomás Fiestas Domingo.

Vecindad: Barcelona.

Título: 150.

Pertenencias: 66.

Pesetas: 216'.

Núm. del expediente: 1.742.

Nombre de la mina: «Salvador».

Pertenencias: 8.

Clase de mineral: Sal gema.

Término municipal: Torres de Berrellén.

Nombre del registrado: Jorge Muñoz Hernández.

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 12.

Pesetas: 162.

Núm. del expediente: 1.750.

Nombre de la mina: «Angelita Segunda».

Pertenencias: 54.

Clase de mineral: Hierro.

Término municipal: Tarazona.

Nombre del registrado: Cipriano Gutiérrez Tapia.

Vecindad: Tarazona.

Título: 150.

Pertenencias: 81.

Pesetas: 231.

Núm. del expediente: 1.755.

Nombre de la mina: «Julián».

Pertenencias: 60.

Clase de mineral: Sílice para industria.

Término municipal: Calatayud.

Nombre del registrado: Julián de Aristegui Sarria.

Vecindad: Vitoria.

Título: 150.

Pertenencias: 90.

Pesetas: 240.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 3.992.

El día 5 de octubre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de pastos y leñas de los montes que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-facultativas del Distrito Forestal de esta provincia publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 2 del actual y que se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento:

A las nueve horas, pastos del monte «El Común»; tasación, 7.900 pesetas.

A las nueve y media, pastos de la «Dehesa de Luquillo»; tasación, 2.000 pesetas.

A las diez, pastos del monte «El Pinar»; tasación, 750 pesetas.

A las once, leñas del monte «El Pinar»; tasación, 4.000 pesetas.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a las mismas horas el día 15 del mismo mes y año, con los tipos de tasación expresados para la primera, debiendo advertir que los gastos del presente anuncio serán de cuenta de los rematantes de las subastas de referencia.

Herrera de los Navarros, 23 de septiembre de 1940.
—El Alcalde, Pedro Guillén.

VALMADRID

Núm. 4.051.

Con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN extraordinario de 2 del actual y a las económicas publicadas en el de 5 de agosto de 1939, se anuncia la siguiente subasta:

Núm. 29 del Catálogo: «Vedado Bajo», 250 estéreos de leña gruesa de pino; tasación, 250 pesetas, más los derechos del Distrito Forestal y pago de este anuncio.

Núm. 31 del Catálogo: «Vedado Alto», 100 estéreos de leña gruesa de pino; tasación, 150 pesetas, más los derechos del Distrito Forestal y pago de este anuncio.

La subasta será sencilla; se celebrará en la Casa Consistorial de Valmadrid, a pliego cerrado, y se verificará durante los días que median entre la publicación del anuncio hasta el día 7 de octubre próximo, que es el señalado para la apertura de pliegos, terminando la recepción de éstos el día 6 de octubre, a las doce en punto de su mañana.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de un representante del Distrito Forestal.

Los pliegos de proposición pueden ser presentados, como antes se indica, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 6 de octubre próximo, a las doce de su mañana, verificándose su apertura el día 7 a las doce en punto.

A los pliegos acompañarán los proponentes el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la subasta, importante 20 pesetas, y bastará reseñar la cédula personal. Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre de 1'50 pesetas y se adjudicará la subasta al mejor postor.

Valmadrid, 26 de septiembre de 1940.—El Alcalde, José Burdío.

Modelo de proposición

El que suscribe, D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., con cédula personal de la tarifa, clase, núm., se compromete a realizar el aprovechamiento de 350 estéreos de leña gruesa de los montes números 29 y 31 del Catálogo, del municipio de Valmadrid, por la cantidad de pesetas, comprometiéndose además al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta y al de las demás obligaciones que le impone la legislación social.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.725.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«Sentencia núm. 13.— Señores: D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería, y D. Martín Rodríguez Suárez.— En la ciudad de Zaragoza a 6 de julio de 1940.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad, procedente de venta de carne, seguidos ante el Juzgado de primera instancia núm. 1 de esta capital, siendo demandante D. Vicente Picazo Pisa, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y dirigido por el Letrado D. Luis Fernando; y demandado, D. Jenaro Martínez Guerrero, también mayor de edad, comerciante y de la misma vecindad, a quien representa el Procurador D. Víctor Navarro y defiende el Letrado D. José M.^a Monferde, y en el acto de la vista de la apelación D. Luis del Campo; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandado contra la sentencia que en 12 de marzo último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que declarando como declaro haber lugar en parte a la demanda presentada por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Vicente Picazo Pisa, contra D. Jenaro Martínez Guerrero, en reclamación de cantidad por compra de ganado y carne, debo condenar y condeno a dicho demandado señor Martínez a que abone al demandante señor Picazo la suma de tres mil ciento treinta pesetas por el ganado de cerda suministrado, más el interés del 4 por 100 anual de dicha cantidad desde el 4 de febrero de 1930 hasta el completo pago de la misma, absolviendo a dicho demandado del resto de la cantidad de mil novecientas cincuenta y seis pesetas que se le reclaman por el importe de cordero y carnero que dice le fué también suministrado, y sin hacer expresa condena de costas»;

Resultando que notificada dicha sentencia a las partes, se interpuso contra ella en tiempo y forma por el Procurador D. Víctor Navarro, en representación del demandado D. Jenaro Martínez, recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó, dentro del término del emplazamiento, el mencionado Procurador apelante, haciéndolo más tarde, sin formular ninguna petición especial, el también Procurador D. Generoso Peiré, en nombre del demandante D. Vicente Picazo, solicitándose por el primero en escrito de 25 de abril último, dentro del término señalado en el artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el recibimiento a prueba en esta segunda instancia, con arreglo al núm. 4.º del artículo 682 de la misma Ley, para que se testimoniase y tomase constancia de las letras de cambio obrantes en el Banco Zaragozano de esta plaza por importe de mil quinientas pesetas cada una, libradas por el señor Picazo y aceptadas y recogidas por D.^a Dominica Guerrero, con vencimiento en los días comprendidos entre el 15 y el 20 de los meses de diciembre de 1929 y enero, febrero, marzo y abril de 1930; y admitida y declarada pertinente dicha prueba por esta Sala, se practicó con asistencia de las partes, constituyéndose el Secretario en las oficinas del mencionado Banco, dando por resultado no aparecer en el registro de entrada de efectos sobre plaza desde el 15 de septiembre de 1929 al 20 de abril de 1930 ninguno girado por D. Vicente Picazo Pisa a cargo de D.^a Dominica Guerrero;

Resultando que continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso, se señaló para la vista del mismo el día 28 de junio último, en que se celebró con asistencia de los Procuradores de los litigantes e informe oral de sus Letrados, quedando el juicio para sentencia;

Resultando que en la tramitación del pleito en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. José M.^a Martín Clavería;

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo discutida en el pleito, procede tratar de la procesal relacionada con la inadmisión por el Juzgado del escrito de contestación a la demanda, sobre cuyo extremo es necesario hacer notar que, dictada por el Juez la providencia de 19 de enero último, teniendo por caducado y perdido aquel trámite por la parte demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 2 de abril de 1924, y denegada por proveído de 24 de igual mes la admisión del recurso de reposición y del de apelación interpuesto contra aquella por la misma parte litigante, debió éste utilizar por constituir tal denegación el recurso de queja que autorizan y regulan los artículos 398 a 400 de la Ley Procesal Civil, como trámite previo, en su caso, para ejercitar el de nulidad de actuaciones a que se refiere el núm. 1.º del artículo 745 de la misma Ley, pues como expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1915, dicho último recurso, como extraordinario que es, sólo cabe cuando se han agotado sin éxito los ordinarios y no queda otro medio para obtener la reparación de derechos vulnerados en actuaciones judiciales; recurso de nulidad, que tampoco puede ser ejercitado, invoca en el acto de la vista del pleito, como lo ha hecho la parte apelante, sino que debe ser promovido y tramitado siguiendo las normas del título III, libro 2.º de la repetida Ley de Enjuiciamiento Civil, y no habiendo realizado así la parte demandada, no era necesario que el Juez de primera instancia rechazara, como consta en el considerando quinto de la sentencia apelada, el argumento dimanante de dicha nulidad, ni tampoco debe ser tratado ni resuelto en esta sentencia de apelación, puesto que no se ha planteado en la forma procesal adecuada.

Considerando que por lo que respecta a la reclamación del precio de suministro de carnes planteada en la demanda, que es lo que constituye la cuestión de fondo del pleito, habiendo denegado el Juez en su sentencia la parte de tal reclamación relacionada con la venta de carne de cordero y carnero que el actor dice en su demanda haber realizado al demandado desde el 20 de diciembre de 1929 al 3 de enero de 1930, y absuelto de ella en consecuencia a D. Jenaro Martínez, sin que contra tal pronunciamiento haya formulado apelación la parte demandante, ni directamente ni adhiriéndose a la interpuesta por la parte contraria en la oportunidad procesal a que se refiere el artículo

706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hay que estimar firme y ejecutorio tal extremo de la sentencia apelada y limitar, por tanto, la cuestión a discutir en esta apelación a determinar la procedencia del pago del precio por suministro de carne de cerdo, también reclamado en la demanda;

Considerando que en referencia concreta a tal extremo, es forzoso reconocer que dicha reclamación se halla de acuerdo con lo manifestado por el propio demandado en los documentos privados de fecha 11 de noviembre de 1929, unidos a los folios 2 y 3 de las diligencias del juicio y cuya autenticidad ha sido explícitamente confesada por el Sr. Martínez, en los que claramente expresa tener una cuenta pendiente de pago con el demandante por carne suministrada para su establecimiento de la calle de Romea, núm. 6, sin que obste a ello que éste figurara a efectos contributivos a nombre de su madre, puesto que, aparte de deducirse de uno y otra, es lo cierto que en los aludidos documentos asumió él sólo la responsabilidad de sus obligaciones como comprador y adquirente de la carne destinada a la venta en la tabajería de referencia; corroborando la certeza de la deuda por tal concepto el resultado unánime de la prueba testifical practicada a instancia del actor y la propia confesión del demandado, que al absolver la posición primera de su interrogatorio, reconoció indirectamente la existencia del débito, al manifestar que, «caso de que hubiere algo pendiente, ya ha prescrito», con lo cual quedó notoriamente enervada la fuerza de su negativa opuesta a dicha posición.

Considerando que, demostrada por tales medios de modo indudable la certeza de la deuda, hay que atenerse, por lo que se refiere a su exacta cuantía, a lo que se deduce de las afirmaciones de la demanda, confirmadas plenamente por la prueba testifical, mientras no justifique el demandado ser distinta de la reclamada, bien por ser menor la cantidad de carne adquirida o el precio a que fuera comprada o por haber sido pagada en todo o en parte antes de promoverse la demanda, y lejos de haber probado ninguno de tales extremos, le ha sido totalmente adverso el resultado de la prueba que propuso en esta segunda instancia para justificar el pago, según se deduce de la diligencia practicada con fecha 3 del pasado junio; y en cuanto a la excepción de prescripción de la acción, aparte de la necesidad de haberla alegado al contestar a la demanda como ordena el artículo 687 de la Ley Procesal Civil, es notoria su improcedencia, como expresa con acierto el Juez inferior en el considerando cuarto de su sentencia, por no hallarse la obligación reclamada en el juicio comprendida en el número 4.º del artículo 1.967 del Código Civil, puesto que, cualquiera que sea el epígrafe de la contribución industrial porque tributasen actor y demandado, es indudable que la operación de que dimana la acción ejercitada proviene del mismo tráfico de venta de carne a que se dedicaban uno y otro y no puede por ello superarse obligado al pago en la prescripción trienal establecida en dicho precepto, si no en la general de 15 años señalada para las acciones personales en el artículo 1.964, toda vez que no tiene tampoco marcado término especial en el Código de Comercio, que sería preferentemente aplicable por el evidente carácter mercantil de la compra-venta de autos;

Considerando que por las razones expuestas, que corroboran y amplían las que tuvo en cuenta el Juez inferior al dictar la sentencia apelada, es procedente la total confirmación de la misma y consiguiente desestimación del recurso entablado, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante, según precepto imperativo del artículo 710 de la Ley Procesal Civil.

Vistos, además de los artículos citados, los 1.088, 1.091, 1.157, 1.214, 1.255, 1.445 y 1.500 del Código Civil; 325, 339 y 341 del de Comercio; 703 a 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Decreto de 2 mayo de 1931, la ley de 7 de octubre de 1939 y demás aplicables,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 12 de marzo último dictó en este pleito el Juez de primera instancia núm. 1 de esta capital, por la que dando lugar en parte a la demanda formulada por el Procurador D. Generoso Peiré, en representación de D. Vicente Picazo Pisa, condenó al demandado D. Genaro Martínez Guerrero a que abone a dicho demandante la suma de tres mil ciento treinta pesetas, importe del ganado de cerda que le fué suministrado por el señor Pica-

zo, con el interés de 4 por 100 anual a contar desde el 4 de febrero de 1930 hasta el completo pago, y le absolvió del abono de la cantidad de mil novecientas cincuenta y seis pesetas que también se le reclamaban en la demanda por venta de carne de cordero y carnero, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de aquélla y de la tasación de costas, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Martínez Villar.—José María Martín Clavería.—Martín Rodríguez.

Cuya sentencia se notificó a las partes en 8 de julio de 1940.

Así resulta de la pieza primera de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para el señor Gobernador civil, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ramón Morales.

Núm. 4.047.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesa sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

306.—Aquilino Sánchez García, Campillo de Aragón.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.018.

ARGANDA DEL PESO (Pedro), hoy de 25 años, estado soltero, profesión dependiente comercio, hijo de Agapito y de Victoria, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 253 de 1940, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 4.020.

VERDE SANZ (Juan), de 29 años, casado, afilador, domiciliado últimamente en el barrio de Santa Isabel, 269, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza a fin de ser ingresado en la prisión provincial y extinguir diez días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas 192 de 1940, sobre lesiones.

Núm. 4.043.

BLASCO (Lorenzo), procesado por la causa núm. 232 de 1940, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.046.

JUZGADO NUM. 2.**Cédula de notificación.**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 259 de 1939, sobre falsedad, ha acordado se haga saber a la que fué procesada, Marina Rodríguez Molerés, que la Excm. Audiencia de esta provincia, por auto de 15 de junio último, sobreseyó provisionalmente, con las costas por ahora de oficio, dicha causa, dejando sin efecto su procesamiento.

Y para que sirva de notificación a la mencionada Marina Rodríguez Molerés, cuyo paradero se ignora, se expide la presente cédula en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.952.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación y ofrecimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en virtud de lo acordado en sumario que se instruye bajo el número 297-940, sobre hurtos, contra Antonio González Moreno, se cita por medio de la presente a Celestina Mejías Cornejo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y acreditar la preexistencia de lo sustraído, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que, conforme previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en la causa como perjudicada por medio de Abogado y Procurador que la defienda y represente, respectivamente.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.045.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación y ofrecimiento.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en diligencias previas núm. 170 de 1940, sobre hurto de ropas a Dolores Lansorena Gil, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha denunciante para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración y

hacerle el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se le hace por medio de la presente cédula, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.004.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de causa núm. 6 del año 1937, seguida por hurto contra Constancio Chueca Tejero (a) *El Cucho*, vecino de Trasobares, le fueron embargados al mismo para responder al pago de responsabilidades civiles que contra el mismo pudieran deducirse por dicha causa los siguientes bienes inmuebles sitos en el pueblo de Trasobares:

Una finca rústica de secano en Trasobares y su término municipal, en el sitio denominado «Planilla», de dos yugadas de cabida, lindante: al Norte, con Gregorio Laborda y Dámaso Sancho; Oeste, Gil Chueca Tejero, y Este y Sur, dicho Dámaso. Valorada en 200 pesetas.

Otra finca rústica de secano en el mismo término municipal y partida llamada «Barranco del Agua», de tres yugadas de extensión, lindante: al Norte, con Dionisio Chueca; Este, Roque Clemente; Sur, senda del Barranco, y Oeste, Mariano Ferrando. Valorada en 300 pesetas.

La mitad de una casa sita en la calle de San Ramón, número 1, de dicho pueblo, que linda toda ella: por derecha, Pedro Aznar; izquierda, Valero Chueca, y espalda, Urbano Laborda. Valorada en 1.750 pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de 21 del actual sacar a pública subasta en primera licitación los inmuebles antes descritos, señalándose para la misma el día 29 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, anunciándose la misma por medio de edictos que se fijarán en este Juzgado y en el de instrucción de Borja y tablón de anuncios del municipal de Trasobares; haciéndose saber en los mismos: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes que se subastan salen por el precio de su tasación, y que para poder tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, además de la cédula personal del postor, y que el remate se hará a calidad de poder ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, los que deberán ser suplidos por cuenta del rematante.

Dado en Calatayud a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Jacinto García.—P. S. M., Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.053.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

A partir del día 2 de octubre próximo se pagará en la Caja Social (San Miguel, núm. 10), y en las horas de oficina, el dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1940, acordado por el Consejo en su sesión del día 25 del actual.

Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.